

Unión Nacional de Trabajadores de la Industria
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,
Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo
de Trabajo No. 1477

H. Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Estado de Quintana Roo

PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, representada legalmente por el C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la Carpeta de Personalidad con número 033/90 en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: HOTEL EL BATAB S.A. DE C.V. (HOTEL BATAB) con domicilio del Centro de Trabajo en: AVENIDA CHICHEN ITZÁ N° 52, SUPERMANZANA 23, DE LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO. Representada legalmente por el C. MIGUEL RAMÓN MARZUCA MEDINA, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; Octubre 12 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 397, 398 FRACCION I 399 Y 399 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250 COLONIA JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **HOTEL EL BATAB, S.A DE C.V. (HOTEL BATAB)**, CON DOMICILIO EN AVENIDA CHICHEN ITZA N° 52, SUPERMANZANA 23, DE LA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. MIGUEL RAMON MARZUCA MEDINA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DE DOCUMENTO PUBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIAS DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN "**UNIÓN**" Y "**PATRÓN**" RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARA LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DEFINICIONES

Con el objeto de simplificar e interpretar el presente convenio modificadorio, se aceptan por las partes las siguientes definiciones de los términos más usuales.

EMPRESA O PATRÓN.- Nombre actual de la empresa o cualquier otra denominación o estructuración administrativa que el futuro llegare a tener.

UNIÓN.- Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos.

CONVENIO.- El presente Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo.

REPRESENTANTES DE LA EMPRESA.- Dirección General, Gerente, Director de Relaciones Industriales, Gerente de Recursos Humanos, Apoderados Jurídicos y cualquier persona que designe la empresa con carácter de representante, en los términos del Artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo.

REPRESENTANTES SINDICALES.- Los Secretarios Generales, Nacional y Seccional, el Comité Ejecutivo Seccional, Apoderados Jurídicos, integrantes de la Comisión de Revisión de Contrato y demás personas que el sindicato designe.

LEY.- Ley Federal del Trabajo.

TRABAJADORES.- Toda persona que presta sus servicios a la empresa en forma material, intelectual, técnico o profesional de acuerdo con este contrato.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRABAJADORES DE PLANTA.- Personal sindicalizado que presta sus servicios por tiempo indefinido en la empresa o establecimiento.

TRABAJADOR EVENTUAL.- Persona que presta sus servicios a la empresa, ya sea en forma temporal o por obra determinada.

TRABAJADORES DE CONFIANZA.- Son aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, así como los administradores y gerentes y los que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

VACANTES.- Puesto o plaza que por cualquier causa deje un trabajador en forma temporal o definitiva.

ANTIGÜEDAD.- Tiempo que transcurre desde el momento que un trabajador empieza a prestar sus servicios al patrón y va creando derechos a favor de aquel, hasta la disolución de la relación de trabajo.

SALARIO.- Es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

TABULADOR.- Lista o relación impersonal compuesta por la escala de salario, clasificación y agrupamiento de categorías y relación de labores regidas por este Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo.

ESCALAFÓN.- Sistema mediante el cual se hace una lista en forma numérica original con los nombres y puestos de la empresa, expresando antes, si son de planta o eventuales, así como la antigüedad de cada uno de ellos de acuerdo con la reglamentación particular de cada especialidad.

PUESTO.- Denominación de las categorías que se incluyen en el tabulador.

DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Gastronómica tiene carácter Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus huéspedes y las propiedades de los mismos. Además, debe desarrollarse un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la UNIÓN es el Sindicato con mayor numero de trabajadores dentro de la empresa, se incorporan al presente Convenio para todos sus efectos a los trabajadores que trabajan directamente bajo las ordenes de la empresa y que no están legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores, las partes han celebrado un Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo que contiene las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente **Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo**, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores, fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.

SEGUNDA.- El presente **Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo** se celebra por Tiempo Indefinido y estará en vigor para todos sus efectos legales a partir de las **Doce Horas** del día **1° de Junio de 2021**.

TERCERA.- El patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos de la Republica Mexicana**, Unión obrera de jurisdicción federal registrada ante la secretaria del trabajo y previsión socia, bajo el número 3316, como la agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa, según lo expresado en la Declaración II del presente contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la unión, por lo que no puede el patrón, contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad en lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, asimismo la Unión reconoce a la empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo con la ley le corresponde.

CLASIFICACION Y ADMISIÓN DE PERSONAL

CUARTA.- Para los efectos de este convenio, el personal se clasifica en **Trabajadores Sindicalizados y Empleados de Confianza**, los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de planta y/o eventuales y estos a su vez se clasifican por obra y/o por tiempo determinado y para los mismo efectos y de acuerdo a los Artículos 9 y 11 de la Ley, se consideran únicamente como Personal de Confianza y representantes de la empresa, los que a continuación se señalan: Director General, Gerente, Sub-Gerente, Auditores, Apoderados, Contadores, Maitres, Ama de Llaves, así como aquellos que realicen permanente actividades de supervisión y vigilancia con representación del Patrón.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

QUINTA.- La Unión se obliga a coadyuvar con la empresa en la localización de trabajadores capacitados a efecto de satisfacer las necesidades gastronómicas y hotelera de la empresa, de acuerdo con el Artículo 134, Párrafo II de la Ley, se obliga a admitir exclusivamente a los trabajadores de la misma o a quienes esta proponga.

SEXTA.- En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a esta los Datos Generales del trabajador contratado señalando el horario, lugar y carácter con lo el que lo contrato, esto es si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc.

SÉPTIMA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras, Eventuales o de Temporada**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley al respecto.

VACANTES

OCTAVA.- La Unión se obliga a cubrir, a partir del 1° al 3er día todas las **Vacantes** que se generen en la empresa. En caso de no hacerlo en el lapso del tiempo antes mencionado, la empresa quedara en libertad de reclutar su personal por el medio que considere pertinente.

NOVENA.- Los Puestos de **Nueva Creación, las Vacantes Definitivas y las Temporales** con duración mayor de 6 días, serán cubiertas por los trabajadores de la categoría inferior, respetando el escalafón que para efectos se elabore conjuntamente entre Empresa y Unión, en la salvedad de que los trabajadores deberán contar con los conocimientos y habilidades requeridas por el puesto que pasarían a cubrir.

DÉCIMA.- La Empresa se obliga a solicitar a la unión por escrito, el personal necesario para cubrir las vacantes que se generen, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y aceptados por las partes.

JORNADAS DE TRABAJO, TIEMPO EXTRAORDINARIO Y DESCANSOS

DÉCIMA PRIMERA.- El **Horario** del trabajador será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los **Turnos de Labores** serán fijados por la Empresa y los Trabajadores, de acuerdo con las necesidades de la negociación y contenidos en el Reglamento Interior de Trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA SEGUNDA.- Los trabajadores que laboren **Jornadas Continuas** disfrutaran de un descanso de 45 minutos que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo, pudiendo salir del centro de trabajo durante este tiempo.

DÉCIMA TERCERA.- La empresa se obliga a conceder a las madres trabajadoras, con goce de un salario integro durante los primeros 6 meses del nacimiento de su hijo, una **Reducción en su Jornada de Trabajo**. En cada caso las partes acordaran la forma en que se aplicara esta reducción.

DÉCIMA CUARTA.- Son **Días de Descanso Obligatorio** con goce de salario integro los señalados en el Artículo 74 de la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- El tiempo que exceda del señalado para Jornada Diurna, Mixta y Nocturna, se considera como **Tiempo Extraordinario de Trabajo** y para los efectos de su pago, las partes se atenderán a lo que dispone la Ley. En los casos que en el tiempo extraordinario sea mayor de dos horas, los trabajadores tendrán derecho a dos alimentos.

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa se obliga a otorgar **Facilidades de Horarios y de Turnos de Trabajo**, sin detrimento de su salario, a los trabajadores que realicen **Estudios de Capacitación, Técnicos o Profesionales**. Las propuestas serán presentadas por la Unión y a los Trabajadores tocara la obligación de acreditar sus estudios.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores que hayan cumplido un año de servicios tendrán derecho a disfrutar de seis días de **Calendario de Vacaciones**, con pago de salario integro. Estas **Vacaciones** se aumentaran en los años subsecuentes dos días por cada año de antigüedad.

DÉCIMA OCTAVA.- A los trabajadores que se separen o sean separados por causa justificada o por renuncia al trabajo antes de cumplir un año de servicio, se les pagaran las vacaciones en proporción al tiempo trabajado, más el 25% de Prima Vacacional.

DÉCIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a atender las peticiones de los representantes sindicales, para formular el **Programa Anual de Vacaciones**, en caso de que coincidan dos o mas trabajadores de un departamento solicitándole mismo periodo para el disfrute de sus vacaciones, se dará preferencia a quienes tengan mayor antigüedad.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- Los trabajadores tienen derecho a que la empresa les conceda **Permiso con Goce de Salarios** y sumando derechos además de los señalados en las Fracciones IX y X del Artículo 132 de la Ley, en los siguientes casos:

A).- Por un máximo de tres días, por **nacimiento o enfermedad de hijos, por fallecimiento de padres, cónyuge o dependientes económicos**, pudiendo ampliarse este termino, y por causas justificadas, previo acuerdo entre Empresa y Sindicato.

B).- Por tiempo de tres días para **presentar los exámenes del sistema nacional de educación para adultos.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los trabajadores tienen derecho a que la empresa les conceda **Sin Goce de Salarios** y sumando derechos, permisos hasta por 180 días durante la vigencia de este convenio, siempre que tengan mas de dos años de servicios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando por alguna circunstancia el trabajador no pueda reanudar sus labores al vencer su permiso, la Unión por conducto de sus representantes podrá gestionar y obtener una prórroga según las circunstancias del caso.

SALARIOS

VIGÉSIMA TERCERA.- Los **Salarios** que deberán recibir los trabajadores se encuentran señalados en el tabulador que se anexa como parte integrante del presente convenio y se incrementará dicho salario en un 10%.

VIGÉSIMA CUARTA.- Los trabajadores se obligan de acuerdo con las necesidades de la Empresa y previo el requerimiento de esta a prestar sus servicios en **Días Festivos o Días de Descanso Obligatorio** y cuando esto ocurra, la Empresa pagara los salarios correspondientes según las disposiciones de los Artículos 71, 73 y 75, Párrafo II de la Ley.

VIGÉSIMA QUINTA.- La empresa se obliga a descontar del salario de los trabajadores el importe de la **Cuota Sindical** que por escrito le señale la Unión y que deberá ser entregada a esta íntegramente sin que pueda ser motivo a su vez de descuentos y retenciones de ninguna índole y por ningún concepto y en un plazo no mayor de 24 horas, posteriores a la fecha del pago de salarios.

VIGÉSIMA SEXTA.- Cuando el trabajador por orden del Patrón desarrolle labores a las que corresponda un salario superior, recibirá este desde el primer día en que empiece a desempeñar tales labores de acuerdo al Artículo 86 de la Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

AGUINALDO

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa se obliga a cubrir a los trabajadores un **Aguinaldo** equivalente a 15 días de salario que deberá entregar el 20 de Diciembre. Cuando los trabajadores no hayan cumplido un año de servicio, se les pagara en proporción al tiempo trabajado, el Aguinaldo se pagará en la fecha de la separación proporcionalmente.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador..

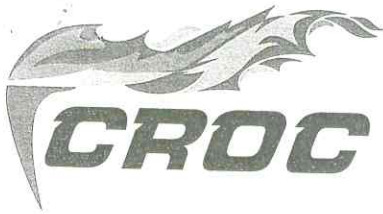
VIGÉSIMA NOVENA.- La empresa se obliga a contratar los servicios de la **Institución Capacitadora** para que imparta los cursos de la capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores sindicalizados, para lo cual la Comisión Mixta elaborara un programa que permita la capacitación simultanea del mayor número de trabajadores sin detrimento de los servicios.

TRIGÉSIMA.- La Empresa cubrirá a los trabajadores el 50% de los gastos que por concepto de material didáctico y de prácticas requieran para su capacitación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La empresa aportara anualmente al **Fideicomiso de Capacitación**, para cubrir sus **Gastos de Operación**, el importe de **\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)**, en el mes de Agosto de cada año.

DESPENSA

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se compromete a apoyar a los trabajadores sindicalizados con la cantidad que resulte del 14% de su sueldo por quincena, por concepto de **Apoyo para la Despensa Básica** de los trabajadores y sus familias, en **Vales de Despensa y/o en efectivo**.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

RIESGO, SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa y la Unión convienen en integrar una **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene**, formada por tres representantes de cada una de las partes, la que tendrá a su cargo funciones previstas en las disposiciones legales reglamentarias sobre la materia y para el cumplimiento de las funciones que de esta se derivan. La Empresa se obliga a conceder el tiempo, facilidades y recursos que requieran sus integrantes.

PREMIOS DE PUNTUALIDAD

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a pagar el 10% sobre salario nominal a todos los trabajadores teniendo como único requisito el llegar puntualmente a su trabajo durante el mes que corresponda para tener derecho a este **Premio de Puntualidad**.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa esta obligada a proporcionar a sus trabajadores la **ropa de trabajo, equipo de protección y herramientas** necesarias para el desempeño de su trabajo y en lo que toca a la ropa de trabajo se deberá proveer a los trabajadores gratuitamente de un mínimo de dos juegos completos por cada seis meses. Si la Empresa por alguna causa no proporciona la ropa, equipo y útiles indispensables para la prestación del servicio, los trabajadores no estarán obligados a realizar sus labores y la empresa deberá cubrir sus salarios íntegros.

PREMIOS DE ASISTENCIA

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se compromete a otorgar un 10% sobre salario nominal a todos los trabajadores sindicalizados por concepto de **Asistencia Perfecta** a sus labores, si algún trabajador llegase a tener alguna falta no tendrá derecho a percibir este premio por asistencia.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Si un trabajador pierde sus facultades o aptitudes a consecuencia de un **Riesgo de Trabajo** por el resto de su vida, la empresa le dará una indemnización equivalente al importe de 90 días de salario, independientemente de cualquier otra prestación contractual o legal a que tenga derecho.

TRANSPORTE

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a pagar a sus trabajadores quincenalmente la cantidad de \$90.00 (Noventa Pesos) por concepto de **Transporte** que los llevará de su casa a la fuente de trabajo y viceversa.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA NOVENA.- En los casos de que se de por terminada la relación de trabajo, por **incapacidad física, mental o inhabilidad** manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo, la empresa se obliga a pagarle 20 días por año trabajado.

CUDRAGÉSIMA.- Cuando un trabajador fallezca como consecuencia de cualquier clase de **accidente o riesgo de trabajo dentro de la empresa** misma, se le pagara 3 meses de salario por concepto de **Gastos Funerarios** y cuando el trabajador fallezca por causas distintas a los antes mencionados, se pagara el importe de 1 mes en ambos casos independiente de las prestaciones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CUDRAGÉSIMA PRIMERA.- Si por omisión, los trabajadores no son inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se obliga a cubrir todas las prestaciones que no hubiese asegurado.

CUDRAGÉSIMA SEGUNDA.- La empresa se obliga a instalar para uso de sus trabajadores, **baños con regadera con agua caliente y vestidores con casilleros o guardarropa**, así como a contratar el personal necesario para mantenerlos en condiciones óptimas de higiene.

CUDRAGÉSIMA TERCERA.- Cuando la Empresa tenga más de 20 trabajadores, se compromete a construir un amplio y funcional **comedor** para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos, así como a darle mantenimiento y limpieza adecuada. En caso de que sean menos de 20 trabajadores, deberá designarles un área donde puedan tomar sus alimentos dignamente.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La empresa se obliga a proporcionar espacio, materiales y recursos para mantener un **Periódico Mural** dentro del centro de trabajo, la elaboración del mural será responsabilidad del Sindicato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- En virtud de muchas de las actividades sociales que realiza el Sindicato requieren de un buen manejo de Relaciones Públicas, la Empresa se compromete a contribuir dándole en **Cortesía** dos cuartos cada mes.

PRODUCTIVIDAD

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Las partes se comprometen a establecer una Comisión Mixta integrada por dos representantes de cada una de las partes que estudiará la **Productividad** dentro de la Empresa y propondrá medidas para incrementarla y hacer partícipes de sus beneficios a los trabajadores.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Corresponderá a la Comisión Mixta de Productividad y a la Empresa establecer incentivos económicos para estimular e incrementar la **Puntualidad, la Asistencia, la Habilidad, la Capacitación** recibida y las actitudes positivas hacia el trabajo. Para tal efecto la comisión elaborara el reglamento necesario.

PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Para los efectos de **Utilidades**, se integrara una Comisión Mixta compuesta por tres representantes de cada una de las partes, la que elaborara el proyecto de **Reparto Individual de Utilidades** y la que la Empresa se obliga a proporcionar en el tiempo previsto las Listas de Asistencia, Nóminas y demás información que se requiera.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La Empresa se obliga a poner a disposición de la Unión, los Anexos de la Declaración Anual en un término de 30 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la carátula a la misma, asimismo se compromete a resolver los planteamientos y preguntas sobre el contenido de la carátula y anexos que formulen el Comité Ejecutivo de la Unión y/o representantes designados para tal efecto.

QUINCUAGÉSIMA.- Cuando la Empresa **no obtenga utilidades** para repartir, se compromete a entregarle a sus trabajadores el importe de 15 días de sueldo por este concepto.

REAJUSTE, JUBILACIÓN Y RETIRO

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Los **trabajadores registrados** tendrán derecho a lo que marca la Ley Federal del Trabajo.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores tendrán derecho a 20 días de salario por año correspondiente a la **Prima de Antigüedad** a los 15 años de servicios prestados.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores tendrán **derecho a jubilarse** con el 75% de su último salario correspondiente al puesto del que sean titulares siempre y cuando hayan cumplido 65 años de edad, o 30 años de servicio sin límite de edad y las mujeres a los 28 años de servicios sin límite de edad.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- Cualquier trabajador tendrá derecho a obtener su **indemnización por cesantía en edad avanzada**, cuando tenga por lo menos 15 años de servicio y 65 años de edad. Dicha indemnización consistirá en el importe de tres meses de salario, mas 20 días de salario por año de servicios prestados y 15 días por año por concepto de prima de antigüedad.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

PREVISIÓN SOCIAL

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- La Empresa y la Unión convienen en integrar una comisión compuesta por dos representantes de cada una de las partes, que tendrá como funciones principales, por una parte analizar y estudiar las **prestaciones económicas y de previsión social** y por otra la de vigilar y exigir que se cumplan las disposiciones del Contrato.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se obliga a otorgar una **Beca** a los trabajadores que la Unión proponga cuando la Empresa tenga de 50 a 100 hasta 200; 3 cuando tenga mas de 200. El importe de cada beca no podrá ser menor del importe de un salario mínimo general. Será facultad de la Unión asignar total o parcialmente el importe de las becas a uno o más trabajadores.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- La empresa otorgará a sus trabajadores o a los familiares de este, la cantidad de \$ 5, 000 pesos por concepto de apoyo funerario en caso de fallecimiento de esposa (o), hijos, padres o del trabajador.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Por concepto de **Actividades Deportivas y Culturales**, la Empresa otorgara mensualmente la cantidad equivalente a un salario mínimo general de la zona, de acuerdo a lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- La Empresa otorgara un salario y medio mínimo general anual, por trabajador para el **Día de Reyes**.

SEXAGÉSIMA.- A efecto de que el Sindicato proporcione una Camiseta con el Logotipo de la Empresa y del Sindicato, para que el empleado participe con esta prenda en el **Desfile Anual del 1° de Mayo**, la Empresa entregara la cantidad equivalente a un salario mínimo general anual, por cada empleado sindicalizado que labore en ella.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en esa empresa.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se obliga a entregar a la Unión una vez cada dos años a partir de la presente, la cantidad que resulte de 3 días de salario mínimo general por cada trabajador sindicalizado de planta o eventual, por concepto de **Gastos de Revisión** del Contrato Colectivo de Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

SEXAGÉSIMA TERCERA.- Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este convenio se aceptara todo lo que les favorezca.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la empresa, por lo que no se le podrá suplir o modificar con pactos individuales de cualquiera de las partes.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Todo lo no previsto en el presente convenio se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Legales de Derecho y en su caso por el uso y la costumbre establecida.

SEXAGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y el ultimo para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

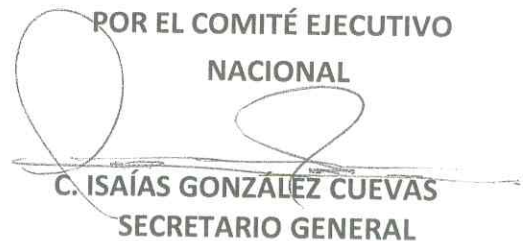
Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día 1° del mes de Junio del año 2021, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

POR LA EMPRESA



C. MIGUEL R. MARZUCA MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL



LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA DENOMINADA "HOTEL EL BATAB, S.A DE C.V", QUE ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA 1° DE JUNIO DEL AÑO 2021.

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Aux. de Mantenimiento	\$ 195.00	Mozo	\$ 148.00
Camarista	\$ 160.00	Lavandero	\$ 175.00
Cocinero "A"	\$ 210.00	Steward	\$ 148.00
Cocinero "B"	\$ 180.00	Velador	\$ 225.00
Mesero	\$ 148.00		

POR LA EMPRESA


C. MIGUEL RAMÓN MARZUCA MEDINA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL